MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y RIEGO

Resolución Directoral

N°0488-2018-MINAGRI-OGGRH

Lima, 20 de Setiembre de 2018

VISTO:

La solicitud presentada por don JOSÉ AGUSTÍN VEGA BARAHONA, con fecha 21 de junio de 2018, identificado con DNI Nº 07280015, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre pago del beneficio de Subsidio por Fallecimiento de su cónyuge de quien en vida fuera doña MARINA FRASSINETTI GONZALES DE VEGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, don JOSÉ AUGUSTÍN VEGA BARAHONA, solicita que se le reconozca el pago del beneficio de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su cónyuge doña MARINA FRASSINETTI GONZALES DE VEGA, acaecido el 08 de junio de 2018, y sustenta su pedido con copia fedateada del Acta de Defunción con fecha de registro 08 de junio de 2018, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (a fojas 03);

Que, mediante Constancia, emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de fecha 07 de setiembre de 2018 (a fojas 06), se acredita que don JOSÉ AGUSTÍN VEGA BARAHONA, pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Nivel Remunerativo STA, quien percibió en el mes de mayo de 2018, la Pensión Total Mensual de S/ 886.90 Soles (incluida la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 de S/ 147.22 Soles);

Que, el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros:

> **"j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio <u>o servicio funerario completo</u>"** (Subrayado y negritas son nuestros);

Que, el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres) se otorga al servidor por un monto de dos (2) remuneraciones totales; y el artículo 145° de la

misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2) remuneraciones totales, **a quien haya corrido con los gastos pertinentes**;

Que, el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, por otro lado, para el cálculo de los subsidios por fallecimiento, debe tenerse en cuenta los criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de Junio de 2011, en la que se establece como precedente de observancia obligatoria que no resulta aplicable el concepto "remuneración total permanente", para los efectos del otorgamiento, entre otros beneficios, de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, los mismos que se calcularán en base a la remuneración total mensual del recurrente o del causante, según sea el caso;

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que la remuneración total está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, para tal efecto, don JOSÉ AUGUSTÍN VEGA BARAHONA, acredita su solicitud de Subsidio por Fallecimiento, con copia fedateada de su Partida de Matrimonio documento emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de fecha 12 de junio de 2018 (a fojas 04);

Que, el primer párrafo de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que la bonificación otorgada al amparo del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94 "no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas (...). Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530" (subrayado nuestro);

Que, asimismo, el Informe N° 986-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de junio de 2018, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, expresa en su literal 3.1 de sus conclusiones lo siguiente: "De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 37-94 la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea

Resolución Directoral

N°0488-2018-MINAGRI-OGGRH

Lima, 20 de Setiembre de 2018

considerada para el pago de asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio u otras bonificaciones";

Que, igualmente, es pertinente señalar lo opinado y suscrito por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1190-2014-MINAGRI-OGAJ de fecha 29 de setiembre de 2014, sobre criterios legales para el cálculo de subsidios por fallecimiento de pensionistas, mencionando en su conclusión N° 3, lo siguiente:

> *"De conformidad con el numeral 2.8 del artículo V de la Ley del Procedimientos Administrativos, las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus Tribunales (...) son fuentes del procedimiento administrativo, a la que debe recurrir la Administración para resolver las solicitudes de la misma naturaleza. Ese es el caso de la Resolución de la Sala Plena N° 001/2011-SERVIR /TSC, del Tribunal del Servicio Civil que recoge los criterios del Tribunal Constitucional en materia de subsidios tanto para servidores activos como cesantes".;*

Que, por lo antes expuesto, don JOSÉ AGUSTÍN VEGA BARAHONA, cumple con los requisitos para el otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento, por lo que es procedente reconocer de acuerdo a la normativa antes citada, cuya base de cálculo corresponde a dos (02) pensiones totales mensuales, previa deducción del concepto de bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 por el importe de S/ 147.22 Soles, el cual no es concepto pensionario, tal como se detalla en el Informe Liquidatorio Nº 0270-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/RIAE de fecha 07 de setiembre de 2018 (a fojas 07);

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias; al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; al Decreto de Urgencia N°037-94.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer y otorgar, por única vez, a favor de don JOSÉ AGUSTÍN VEGA BARAHONA, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de cónyuge de doña MARINA FRASSINETTI GONZALES DE VEGA, el Subsidio por Fallecimiento, equivalente al importe de S/ 1 479.36 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 36/100 SOLES), conforme al Informe Liquidatorio Nº 0270-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/RIAE de fecha 07 de setiembre de 2018, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2. 2 3. 4 3 de la Estructura Programática Funcional: 902-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001 del Pliego 013 - Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura y Riego, dicho egreso estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal correspondiente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución conjuntamente con el expediente a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines consiguientes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Equipo Funcional de Certificación y Archivo de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a don JOSÉ AGUSTÍN VEGA BARAHONA, sito en Cooperativa El Ayllu Mz. C, Lote 8 - Callao, Teléfono Nº 4547703, con las formalidades que establece la Ley.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EDILBERTO M. TERRY RAMOS
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

EMTR/Elsr/riae

CUT N°023112-2018

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO DE LA RD N° 488-2018-MINAGRI-OGGRH

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

INFORME LIQUIDATORIO N°0270-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/RIAE

BENEFICIARIO (A):	**VEGA BARAHONA, JOSÉ AGUSTÍN (pensionista)**
D.N.I N°:	**07280015**
CAUSANTE:	FRASSINETTI GONZALES DE VEGA, MARINA (conyuge)
F.FALLECIMIENTO:	08.06.2018
OTORGANTE:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SOLICITUD DE FECHA:	21.06.2018

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

PENSIÓN TOTAL DEL PENSIONISTA A MAYO 2018
SEGÚN CONSTANCIA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
DE RECURSOS HUMANOS DE FECHA: 07.09.2018

CÁLCULO DEL SUBSIDIO EN BASE A LA PENSIÓN TOTAL

TOTAL INGRESO MENSUAL	886.90
DEDUCCION 037-94	147.22 **(*)**
BASE DEL CÁLCULO DE SUBSIDIOS	**739.68**

TOTAL PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO 2 X 739.68 = S/. 1,479.36

(*) "De acuerdo a lo establecido en literal b) del articulo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneraciones o pensión, eliminando asi cualquier posiblidad que sea considerada para el pago de asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio u otras bonificaciones"

Resumen:

Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio (corresponden 02 pensiones totales), D.S N° 005-90-PCM, D.U N° 037-94, Resolución de la Sala Plena N°01-2011-SERVIR/TSC, e Informe N°1190-2014-MINAGRI-OGAJ.

TOTAL PAGO POR FALLECIMIENTO	**S/. 1,479.36**

La Molina, 07 de setiembre de 2018

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
ELIZABETH SALVADOR ROSALES
DIRECTORA
Oficina de Administración de Recursos Humanos
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos-CB
Raúl Astete Espinoza

CUT N° 23112 - 2018